

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de julio de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00406-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL promovida por LUZ MARINA VALLEJO DE TORO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE LILI POSADA DE VALLEJO: NANCY VALLEJO POSADA; MARTHA LILLY VALLEJO POSADA; MÓNICA MARÍA VALLEJO POSADA; FELIPE VILLEGAS VALLEJO en calidad de heredero por representación de la señora BLANCA PATRICIA VALLEJO POSADA (fallecida); PABLO MUÑOZ VALLEJO; al igual que HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILI POSADA DE VALLEJO.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

- 1.No se aportó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Informará la parte actora si en la actualidad ya se inició la sucesión de la causante LILI POSADA DE VALLEJO, en caso afirmativo, aportará prueba de ello.
- 3.Aportará la prueba de la autorización para la realización de trabajos en el predio de la causante LILI POSADA DE VALLEJO.
4. Explicará por qué si demanda a los herederos de la señora LILI POSADA DE VALLEJO, para el pago de “mejoras construidas sobre el bien de la causante, no indica que porcentaje debe reconocer cada heredero, incluyéndose como tal.
5. Deberá aportar un certificado actualizado del bien inmueble sobre el cual pretende reconocimiento de mejoras, el cual deberá ser expedido con una antelación NO superior a un (1) mes.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL promovida LUZ MARINA VALLEJO DE TORO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE LILI POSADA DE VALLEJO: NANCY VALLEJO POSADA; MARTHA LILLY VALLEJO POSADA; MÓNICA MARÍA VALLEJO POSADA; FELIPE VILLEGAS VALLEJO en calidad de heredero por representación de la señora BLANCA PATRICIA VALLEJO POSADA (fallecida); PABLO MUÑOZ VALLEJO; al igual que HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILI POSADA DE VALLEJO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ

Jbus.

